



# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 39 Extraordinaria de 3 de septiembre de 2014

**MINISTERIO**

Ministerio de Cultura

Resolución No. 103/14

Resolución No. 104/14

Resolución No. 105/14

Resolución No. 106/14

Resolución No. 107/14

Resolución No. 108/14



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 39

Página 933

#### MINISTERIO

#### CULTURA

##### RESOLUCIÓN No.103

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, entre las que se encuentran dirigir y supervisar la política y los procesos de la formación artística, la de los promotores culturales y la preparación especializada de los instructores de arte.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 65, de 3 de mayo de 2005, del Ministro de Cultura, fue aprobado el objeto de la Unidad Presupuestada Instituto Superior de Arte, en lo adelante Universidad de las Artes, tal y como quedó modificada su denominación en el Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 28 de febrero de 2013, por lo que resulta necesario adecuar la citada Resolución a las nuevas regulaciones existentes sobre este particular, además de definir la misión y funciones específicas de esta institución docente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

#### Resuelvo:

PRIMERO: La Universidad de las Artes tiene como misión la formación integral universitaria y la superación continua

en las esferas de la creación artística y la gestión cultural, a partir de los vínculos con los sistemas de enseñanza general y artística, en correspondencia con la producción y prácticas contemporáneas y la demanda del desarrollo cultural, desde una concepción humanista y revolucionaria del arte y la cultura.

SEGUNDO: La Universidad de las Artes para el cumplimiento de su misión tiene asignadas las funciones específicas siguientes:

1. Desarrollar la formación de artistas revolucionarios, con una sólida preparación artística y universitaria, y la docencia de postgrado para profesionales vinculados a la enseñanza y a los quehaceres artístico-profesional, en correspondencia con la política cultural y la estrategia de desarrollo del país;
2. perfeccionar programas de formación de pregrado y postgrado y aplicar planes y programas de estudio, así como desarrollar otros programas afines: cursos, talleres, entrenamientos, pasantías, entre otras modalidades, para estudiantes cubanos y extranjeros;
3. diseñar y ejecutar programas y proyectos de investigación, orientados al desarrollo artístico y cultural, y otros eventos y servicios científico-técnicos de asesorías, consultorías, entre otros;
4. organizar exposiciones y otras acciones asociadas a las artes visuales, así como: festivales, concursos, espectáculos y otras modalidades de intercambio artístico con participación nacional e inter-

- nacional, y publicaciones -libros, revistas, folletos u otros- en soporte impreso y digital, asociados a los ámbitos de formación artístico, docente e investigativo;
5. producir bienes culturales asociados a los procesos formativos y de creación artística;
  6. desarrollar la extensión universitaria como espacio de formación a partir de la interdisciplinariedad y la integración de las prácticas artística, docente e investigativa, vinculando las ofertas artísticas a las necesidades culturales de los diferentes públicos; los procesos de internacionalización al servicio de la formación artística superior y labores de comunicación que contribuyan, además, a difundir la realidad cubana;
  7. restaurar obras de arte y otros bienes muebles, así como realizar diagnósticos, consultorías y proyectos asociados a la conservación integral de los mismos, vinculados a los procesos de formación;
  8. garantizar la gestión de la información; de la base material de estudio general y especializada; de la infraestructura universitaria, priorizando los valores patrimoniales; las condiciones de vida -residencia estudiantil, alimentación y otros servicios- a estudiantes, y laborales, a estudiantes y trabajadores; la sostenibilidad de la Universidad a partir de la planificación y empleo racional de los recursos humanos, financieros y materiales; y
  9. generar ingresos mediante la comercialización de: servicios académicos de postgrado, pregrado compensado, otras modalidades académicas, servicios asistenciales a la docencia y la investigación, y de productos y servicios concebidos por la Universidad.

TERCERO: Corresponde al Rector de la Universidad, emitir cuantas disposiciones legales procedan, en el marco de su competencia, para definir y aprobar otras actividades secundarias y no fundamentales, derivadas de las funciones que le han sido asignadas, a partir de las potencialidades de la entidad, conforme al encargo estatal, la misión y las funciones específi-

cas de la Universidad, previa consulta al Ministro de Cultura.

CUARTO: Los Directores de Economía, de Base Técnico Material e Inversiones, de Recursos Humanos y de Cuadros del Ministerio de Cultura, quedan responsabilizados en el marco de sus respectivas competencias, de todas las cuestiones organizativas y de funcionamiento que se precisen para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Delegar la atención de la Universidad en el Viceministro que atiende la enseñanza artística a fin de supervisar la aplicación adecuada de la política cultural en la rama de la creación artística que corresponde.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 65, de 3 de mayo de 2005, del Ministro de Cultura.

NOTIFÍQUESE al Viceministro en quien se delega la atención de la enseñanza artística, al Rector de la Universidad de las Artes y a los Directores de Economía, de Base Técnico Material e Inversiones, de Recursos Humanos y de Cuadros del Ministerio de Cultura.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los Viceministros del Ministerio de Cultura, a los directores nacionales, a los presidentes de institutos y consejos, todos del Ministerio de Cultura, a los presidentes de los consejos de la Administración Provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2014.

**Julián González Toledo**  
Ministro de Cultura

### RESOLUCIÓN No. 104

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, entre las que se encuentran

dirigir y supervisar la política y los procesos de la formación artística, la de los promotores culturales y la preparación especializada de los instructores de arte.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de Cultura establecer los procedimientos para la determinación de las demandas de formación y la asignación de plazas en el nivel superior, a tenor de lo dispuesto en la política aprobada con respecto a la reestructuración de la red de centros para la enseñanza artística profesional.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar los:

## **PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS DEMANDAS DE FORMACIÓN Y LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS EN EL NIVEL SUPERIOR DE LA ENSEÑANZA ARTÍSTICA PROFESIONAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente resolución regula los procedimientos para la determinación de las demandas de formación y la asignación de plazas en las distintas especialidades de la enseñanza artística profesional, en el nivel superior, los que se sustentan en el principio de la correspondencia entre las necesidades de formación profesional y las matrículas de ingreso a esta enseñanza.

### **CAPÍTULO II**

#### **SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DE FORMACIÓN EN EL NIVEL SUPERIOR DE LA ENSEÑANZA ARTÍSTICA PROFESIONAL**

ARTÍCULO 2.- La determinación de las demandas de formación en el nivel superior de la enseñanza artística profesional se realiza por los institutos y consejos del Ministerio de Cultura a partir de las necesidades de cada provincia, los consejos de la administración y las reales posibilidades económicas del país.

## **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS DEL NIVEL SUPERIOR DE LA ENSEÑANZA ARTÍSTICA PROFESIONAL SECCIÓN PRIMERA**

### **Generalidades**

ARTÍCULO 3.- El presente Capítulo tiene como objetivo establecer el procedimiento para la asignación de plazas a la educación superior en la enseñanza artística profesional, así como una adecuada coordinación con los Institutos y Consejos, a partir de la demanda de los Programas de Desarrollo y teniendo en cuenta los recursos humanos, materiales y financieros de cada territorio.

ARTÍCULO 4.1.- A los efectos de la presente Resolución se entiende por asignación de plazas al acto de otorgamiento de una plaza en la Universidad de las Artes, a partir de los resultados obtenidos en las pruebas de requisitos realizadas por la Universidad y en los exámenes de ingreso a la educación superior, en correspondencia con las demandas de los empleadores, a partir de sus programas de desarrollo y las posibilidades reales de la Universidad de las Artes, en lo adelante la Universidad.

2.- Este procedimiento es de aplicación a todos los aspirantes a ingresar a la Universidad.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **Fundamentos generales**

#### **del ingreso a las carreras de arte**

ARTÍCULO 5.- El ingreso a las licenciaturas en arte requiere de la demostración de condiciones biológicas, psicológicas y socio-culturales que constituyen requisitos previos indispensables a los que son adquiridos durante la carrera.

ARTÍCULO 6.- La forma de comprobar lo establecido en este artículo es la realización durante el proceso de ingreso a la Universidad de instrumentos evaluativos que son denominados Pruebas de Requisitos que define el ingreso a la educación superior en todas las carreras y perfiles que se estudian en la Universidad.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **De las Comisiones de Ingreso**

ARTÍCULO 7.- Para el ingreso a la Universidad se constituyen las Comisio-

nes de Ingreso Nacional, la de la Universidad y la de la Facultad o Filial.

**ARTÍCULO 8.-** La Comisión Nacional de Ingreso está integrada por el Viceministro que atiende la enseñanza artística profesional, quien la preside, el Rector de la Universidad de las Artes, el Director del Centro Nacional de Escuelas de Arte, los Presidentes de Institutos y Consejos, el Vicepresidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión, el Vicerrector docente, Decanos y el Secretario General de la Universidad.

**ARTÍCULO 9.-** La Comisión de Ingreso de la Universidad está integrada por el Rector, quien la preside, el Vicerrector docente, el Secretario General y los Decanos.

**ARTÍCULO 10.-** La Comisión de Ingreso de la Facultad o Filial se encuentra integrada por el Decano o Director, según corresponda, quien la preside, los Vicedecanos o Subdirectores, el Secretario docente y los Jefes de departamento que atienden la carrera.

**ARTÍCULO 11.-** Cada Presidente de Comisión está facultado para incorporar en calidad de invitados permanentes o no permanentes, a otros profesionales que considere oportuno.

#### SECCIÓN CUARTA

##### **Asignación de responsabilidades**

**ARTÍCULO 12.-** Para la ejecución del procedimiento que se aprueba en este Capítulo se asignan las siguientes responsabilidades:

##### **1. Viceministro que atiende la enseñanza artística profesional:**

- a) Dirigir la Comisión Nacional de Ingreso a la Universidad.
- b) Aprobar las políticas generales para el ingreso a la Universidad cada año académico.

##### **2. Presidente de Instituto o Consejo del Ministerio de Cultura y Vicepresidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión:**

- a) Formar parte activa, a solicitud del Ministro de Cultura, de la Comisión Nacional de Ingreso y apoyar todas las acciones para el proceso de ingreso; y
- b) elaborar y presentar ante la Comisión Nacional de Ingreso las demandas de

formación a partir de las perspectivas de desarrollo y a solicitud del Ministro de Cultura.

##### **3. Rector de la Universidad:**

- a) Dirigir la Comisión de Ingreso de la Universidad.
- b) Aprobar en cada curso académico, mediante resolución, el Reglamento para el proceso de ingreso, así como la asignación de responsabilidades de directivos y profesores de la Universidad para este proceso.

##### **4. Decano de facultad o el Director de Filial:**

- a) Dirigir la Comisión de Ingreso de la Facultad o Filial.
- b) Aprobar mediante resolución la asignación de responsabilidades de directivos y profesores de la facultad o filial para este proceso.

#### SECCIÓN QUINTA

##### **Del proceso de ingreso**

**ARTÍCULO 13.1.-** Los requisitos generales para el ingreso de estudiantes cubanos a la Universidad en las modalidades de Curso Diurno y Curso por Encuentro, se rigen de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Superior.

2.- Los requisitos específicos de la profesión que son necesarios cumplir para el ingreso a la Universidad son los que se aprueben en cada convocatoria de ingreso, a propuesta de cada una de las Facultades.

**ARTÍCULO 14.-** Las convocatorias de ingreso tienen, entre otros contenidos que son considerados oportunamente por la Comisión Nacional de Ingreso, los siguientes:

- a) Requisitos para optar por la carrera en el Curso Diurno y en el Curso por Encuentro;
- b) proceso de inscripciones;
- c) documentación que deben presentar los estudiantes;
- d) caracterización de las pruebas de requisito que se realizan;
- e) calendario del proceso de ingreso;
- f) plazas previstas a otorgar; y
- g) otros.

**ARTÍCULO 15.-** La divulgación de las plazas previstas a otorgar se realiza por carreras, no por perfiles. El otorgamiento final de plazas por perfiles se distribuye

después de realizadas las pruebas de requisito y en correspondencia con las demandas de los Institutos y Consejos, sin que se modifiquen las plazas decididas para cada carrera en la convocatoria.

ARTÍCULO 16.- El ingreso a la Universidad se realiza cada curso a partir del siguiente cronograma de trabajo:

- a) Determinación por parte de los Institutos y Consejos, y Consejos de la Administración provinciales, de la demanda para el ingreso a la Universidad. Período: marzo-abril.
- b) Aprobación por la Comisión Nacional de Ingreso a la Universidad de la convocatoria para el ingreso. Período: mayo-junio.
- c) Divulgación de la convocatoria para el ingreso. Período: septiembre.
- d) Aprobación de los tribunales de ingreso por cada comisión de carrera. Período: septiembre-octubre.
- e) Aprobación del Reglamento de ingreso. Período: noviembre.
- f) Recorrido de los tribunales por provincias para la preselección de aspirantes que se presentan a las pruebas de requisito. Período: noviembre-diciembre.
- g) Realización de las pruebas de requisito para el ingreso a la Universidad. Período: enero.
- h) Divulgación pública y entrega a la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior del escalafón de preseleccionados para ingresar a la Universidad. Período: febrero.
- i) Realización de exámenes de ingreso a la educación superior por parte de los aspirantes preseleccionados. Período: Según convocatoria del Ministerio de Educación Superior cada año.
- j) Asignación de las plazas. Período: Según cronograma del Ministerio de Educación Superior cada año.

ARTÍCULO 17.- Los extranjeros que aspiren a realizar estudios compensados de formación completa, deben presentar los documentos establecidos de estudios debidamente legalizados en la embajada o consulado cubano de su país de origen, para acceder al proceso de ingreso y realizar las pruebas de requisitos correspondientes al perfil de carrera de su interés, cumpliendo

las regulaciones establecidas al respecto en el Reglamento que a tales fines se apruebe en su momento. Estos exámenes pueden o no coincidir con las pruebas de requisitos para los estudiantes cubanos.

ARTÍCULO 18.- Los aspirantes extranjeros deben presentar sus créditos educacionales refrendados por las autoridades competentes del país de procedencia y por el Cónsul o representante diplomático cubano en dicha nación; y debidamente legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba. En el caso de aspirantes procedentes de países con los que no existan relaciones diplomáticas, los créditos refrendados por las instancias facultadas del país de origen son analizados y avalados, o no, por la Secretaria General de la Universidad, quien consulta, en caso necesario, al Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Superior.

ARTÍCULO 19.- Los aspirantes extranjeros no hispano-parlantes deben dominar el idioma español. En estos casos se realiza una prueba adicional de español que tiene carácter eliminatorio.

#### SECCIÓN SEXTA

##### De la asignación de plazas

ARTÍCULO 20.- A partir de los resultados de las pruebas de requisito, se publica y entrega a la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior, un escalafón en orden descendente de aprobados, donde se declara la evaluación general obtenida en esas pruebas. Los estudiantes contemplados en ese escalafón son los que tienen derecho a presentarse a los exámenes de ingreso a la educación superior.

ARTÍCULO 21.- Las labores relacionadas con las pruebas de requisitos y la responsabilidad de las Comisiones de Ingreso de las facultades de la Universidad de las Artes cesan después del acto de entrega de los listados a la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior con vistas a los exámenes de ingreso.

ARTÍCULO 22.- Al recibir del Ministerio de Educación Superior la relación final de aprobados en los exámenes de ingreso, se procede a conformar con ellos el escalafón definitivo de plazas otorgadas

para nuevo ingreso, ordenado de forma descendente, según el promedio obtenido en las pruebas de requisitos.

ARTÍCULO 23.1.- Los estudiantes de escuelas del Subsistema de la Enseñanza Artística Profesional que no resulten aprobados en las pruebas de requisito, o que habiendo aprobado, no obtengan plazas para nuevo ingreso a la Universidad en el Curso Diurno son informados al Centro Nacional de Escuelas de Arte, mediante un listado oficial emitido por la Universidad, para su ubicación y cumplimiento del servicio social.

2.- Los resultados del proceso de ingreso de un curso no conservan validez para nuevas convocatorias.

NOTIFÍQUESE al Rector de la Universidad de las Artes.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los Viceministros del Ministerio de Cultura, a los directores nacionales, a los presidentes de institutos y consejos, a los presidentes de los consejos de la administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 6 días del mes de Agosto de 2014.

**Julián González Toledo**  
Ministro de Cultura

### RESOLUCIÓN No. 105

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se aprobaron provisionalmente las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, entre las que se encuentran dirigir y supervisar la política y los procesos de la formación artística, la de los promotores culturales y la preparación especializada de los instructores de arte.

POR CUANTO: En fecha 12 de enero del año 1818, se funda la Academia Nacional de Bellas Artes "San Alejandro" en un aula del Convento "San Agustín", posteriormente es trasladada para un local en la Habana Vieja y por último, con el triunfo de la Revolución, para Ciudad

Libertad, reanudándose nuevamente las clases en el año 1962, atravesando por varios procesos primero bajo la subordinación municipal y luego por la Dirección Provincial de Cultura de Ciudad de La Habana, convirtiéndose entonces en la Academia Provincial de Artes Plásticas "San Alejandro" y en la actualidad con la política aprobada y la finalidad de regionalizar la formación artístico-pedagógica para aquellas especialidades donde sea factible, resulta necesario constituir la Escuela Nacional de Artes Plásticas en la Academia Provincial de Artes Plásticas "San Alejandro".

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

### Resuelvo:

PRIMERO: Constituir la Escuela Nacional de Artes Plásticas en la Academia Provincial de Artes Plásticas "San Alejandro".

SEGUNDO: Asumir la formación de las matrículas de la región occidental y de los estudiantes más talentosos del país, incluyendo los de grabado de otras escuelas que no tengan la especialidad.

TERCERO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Academia Provincial de Artes Plástica "San Alejandro", en lo adelante Escuela Nacional de Artes Plásticas, se transfieren al Centro Nacional de Escuelas de Arte, a fin de que este último se subrogue en su lugar y grado.

NOTIFÍQUESE al Director del Centro Nacional de Escuelas de Arte, a la Directora Provincial de Cultura de La Habana y a la Directora de Escuela Nacional de Artes Plásticas.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los Viceministros, a los directores nacionales y a los presidentes de institutos y consejos del Ministerio de Cultura, a los presidentes de los consejos de Administración Provinciales y a los directores provinciales de cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 6 días del mes de Agosto de 2014.

**Julián González Toledo**  
Ministro de Cultura

### **RESOLUCIÓN No. 106**

**POR CUANTO:** En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se aprobaron provisionalmente las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, entre las que se encuentran dirigir y supervisar la política y los procesos de la formación artística, la de los promotores culturales y la preparación especializada de los instructores de arte.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 41, de 11 de marzo de 1989, se crea el Centro Nacional de Escuelas de Arte, como unidad presupuestada independiente, estableciéndose en la Resolución No. 99, de 16 de octubre de 2003, sus funciones; por la Resolución No. 26, de 9 de febrero de 2007, se traspasa la Escuela Nacional de Ballet a esta institución y por la Resolución No. 80, de 13 de noviembre de 2012, todas del Ministro de Cultura, se fusionó este centro con la unidad presupuestada Escuela Nacional de Arte, por lo que resulta necesario unificar en un solo cuerpo legal tales disposiciones normativas en aras de adecuarlas a las condiciones actuales, así como otorgarles la condición de Centros Nacionales de Referencia Artístico Pedagógica a las Escuelas Nacionales de Arte.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución conferida en artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Modificar la integración y funcionamiento de la Unidad Presupuestada Centro Nacional de Escuelas de Arte, en lo adelante el Centro, subordinado al Ministerio de Cultura, la que queda conformada por las instituciones docentes siguientes:

1. Centro Nacional de Superación para las Escuelas de Arte.
2. Escuela Nacional de Música.
3. Escuela Nacional de Teatro.

4. Escuela Nacional de Ballet.
5. Escuela Nacional de Danza.
6. Escuela Nacional de Artes Plásticas.
7. Escuela Nacional de Circo.

**SEGUNDO:** El Centro tiene su domicilio legal en calle 34, No. 511 y 513, entre 5ta y 7ma avenidas, municipio Playa, provincia La Habana.

**TERCERO:** El Centro tiene como misión dirigir, orientar y controlar el proceso artístico- pedagógico en el Subsistema Nacional de Escuelas de Arte. Sus funciones generales son la rectoría, el diseño y la superación artística, pedagógica y metodológica de la enseñanza artística profesional en los niveles elemental y medio superior profesional, garantizando el aseguramiento de la base material, su compra y distribución para la red de centros nacionales.

**CUARTO:** El Centro para el cumplimiento de su misión, tiene asignadas las funciones específicas siguientes:

1. Atender integralmente la red de centros docentes adscriptos al Subsistema Nacional de Escuelas de Arte y garantizar la implementación y control de la política establecida para la formación en los diferentes tipos de centros;
2. asegurar, a través de las Escuelas Nacionales de Arte, la atención de la implementación y control para el trabajo docente metodológico, así como la superación e investigación, sobre la base de las estrategias fundamentales del Subsistema, el diagnóstico integral del centro y las necesidades individuales;
3. garantizar el perfeccionamiento continuo del perfil del graduado, así como los planes y programas de estudios, en correspondencia con la tradición, la contemporaneidad y las necesidades emanadas del desarrollo socioeconómico del país;
4. organizar y supervisar el desarrollo y funcionamiento del sistema de bibliotecas escolares y aulas especializadas de la red de centros, así como el requerimiento y actualización de sus fondos;
5. representar institucionalmente los niveles elemental y medio superior profesional en el ámbito nacional e internacional;



6. diseñar el Sistema de Servicios Académicos Institucionales, su promoción y divulgación, para incrementar la demanda de formación y el ingreso de recursos financieros;
7. garantizar la formación regional en una especialidad o perfil específico en aquellos centros con resultados artístico-pedagógicos significativos;
8. ajustar la estructura y plantilla de la red de centros, a partir de la regionalización de la formación y los ajustes de matrícula, aplicando además el proceso de disponibilidad según corresponda;
9. ajustar y aprobar el plan de ingreso propuesto por los Institutos y Consejos, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros del Subsistema y en particular, de las escuelas;
10. garantizar de manera jerárquica la ubicación de los alumnos para la continuidad de estudios en el nivel medio, a partir de los resultados de exámenes de pase de nivel, las particularidades de los perfiles y la conformación de la red escolar;
11. garantizar una adecuada correspondencia entre la ubicación de la práctica preprofesional, el examen final estatal y el servicio social, de acuerdo con las necesidades de las especialidades en los territorios;
12. actualizar el plan de inversiones y mantenimiento de las escuelas para el aseguramiento de los requisitos técnicos de los locales especializados;
13. comercializar de forma mayorista bienes para la red de centros de la enseñanza artística profesional, según la nomenclatura aprobada por el Ministerio de Comercio Interior;
14. diseñar, organizar, promover, comercializar e impartir cursos académicos internacionales de adiestramiento, intensivos, de formación completa, así como otras modalidades de la pedagogía del arte, a personas naturales y jurídicas extranjeras en el territorio nacional y en el exterior;
15. suscribir contratos de suministro, de compraventa y de servicios con personas naturales y jurídicas, a fin de adquirir los recursos necesarios para garantizar el alojamiento, la alimentación y el transporte en la realización de cursos académicos, eventos, festivales y concursos, en el territorio nacional y en el exterior.
16. brindar servicios complementarios que constituyan el aseguramiento logístico a invitados u otras personalidades que viajen por motivos profesionales a través del Centro Nacional de Escuelas de Arte;
17. garantizar los recursos financieros y materiales necesarios para la participación de estudiantes y profesores en eventos y concursos nacionales e internacionales; y
18. brindar servicios de alquiler y arrendamiento de locales disponibles a instituciones del Sistema de la Cultura u otros OACE.

QUINTO: El Centro ejecuta con la mayor eficiencia la gestión económica que le corresponde y tiene la posesión, usufructo y administración de los medios básicos, de rotación y demás fondos financieros y recursos que le han sido asignados o que se le asigne por el Estado para su funcionamiento, así como los que adquiera en el ejercicio de sus funciones y facultades, según la legislación vigente al respecto.

SEXTO: Corresponde al Director del Centro emitir cuantas disposiciones legales procedan, en el marco de su competencia, para definir y aprobar otras actividades secundarias y no fundamentales, derivadas de las funciones que le han sido asignadas, así como la realización de actividades de apoyo, a partir de las potencialidades de la entidad, previa consulta al Ministro de Cultura.

SÉPTIMO: La realización de actividades secundarias derivadas de las funciones que le han sido asignadas no debe ir en detrimento del cumplimiento del encargo estatal y de la misión para la cual fue creada la entidad, y en ningún caso se ejerce de modo contrario a la legislación vigente.

OCTAVO: Declarar a las escuelas nacionales de Arte que integran el Centro Nacional de Escuelas de Arte como centros nacionales de referencia artístico-pedagógica.

NOVENO: Aprobar la estructura organizativa del Centro, en lo adelante su com-

posición general, integrada por una (1) Dirección y cinco (5) Subdirecciones, la que se detalla y forma parte integrante del Anexo único de la presente Resolución.

**Dirección.**

**Subdirección de Inspección, Planeamiento y Organización.**

**Subdirección Artístico Pedagógica.**

**Subdirección de Relaciones Internacionales, Cursos y Eventos.**

**Subdirección Económica.**

**Subdirección de Logística.**

DÉCIMO: El Centro dirige, diseña, propone y ejecuta la política a seguir para la enseñanza artística profesional en correspondencia con las distintas manifestaciones artísticas. Las Escuelas Nacionales de Arte se subordinan directamente a este. El resto de los centros responden metodológicamente por los principios y estrategias que el mismo trace y en el orden administrativo se subordinan a las direcciones provinciales de Cultura.

UNDÉCIMO: El Director del Centro establece los requerimientos para la conformación de la estructura y plantilla de las Escuelas Elementales de Arte, las Escuelas Profesionales de Arte y las Escuelas Regionales de Arte. Los directores provinciales de Cultura quedan encargados de realizar las implementaciones que procedan, así como la reubicación de los recursos humanos, materiales y financieros.

DÉCIMO SEGUNDO: Corresponde al Director del Centro someter a la consideración del Ministro de Cultura las propuestas de cuantas disposiciones jurídicas procedan para la mejor ejecución de lo que por la presente Resolución se dispone.

DÉCIMO TERCERO: Los Directores de Economía, de Base Técnico Material e Inversiones, de Recursos Humanos y de Cuadros del Ministerio de Cultura, quedan responsabilizados en el marco de sus respectivas competencias, de todas las cuestiones organizativas y de funcionamiento que se precisen para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO: Delegar la atención del Centro en el Viceministro que atiende la enseñanza artística, a fin de supervisar la aplicación adecuada de la

política cultural en la rama de la formación artística que corresponde.

DÉCIMO QUINTO: Derogar parcialmente la Resolución No. 41, de 11 de marzo de 1989, sus apartados dispositivos del segundo al quinto; y totalmente las Resoluciones No. 99, de 16 de octubre de 2003; No. 26, de 9 de febrero de 2007 y No. 80, de 13 de noviembre de 2012, todas del Ministro de Cultura.

NOTIFÍQUESE al Viceministro que atiende la enseñanza artística, a los Directores de Economía, de Base Técnico Material e Inversiones, de Recursos Humanos y de Cuadros del Ministerio de Cultura y al Director del Centro Nacional de Escuelas de Arte.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los Viceministros, a los directores nacionales, a los presidentes de institutos y consejos del Ministerio de Cultura y a los presidentes de los consejos de Administración Provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 6 días del mes de agosto de 2014.

**Julián González Toledo**

Ministro de Cultura

ANEXO 1

**Composición e integración del Centro Dirección.**

Órgano de Cuadro.

Asesor Jurídico.

**Subdirección de Inspección, Planeamiento y Organización.**

Grupo de Planificación y Organización.

Departamento de Inspección.

Grupo de Atención a la Población.

Grupo de Inspección Escolar.

**Subdirección Artístico Pedagógica.**

Departamento de Formación General.

Departamento de Organización Escolar.

Departamento Medios de Enseñanza.

**Subdirección de Relaciones Internacionales, Cursos y Eventos.**

Departamento de Relaciones Internacionales.

Grupo de Relaciones Internacionales.

Grupo de Cursos y Eventos.

Departamento Cátedra Internacional de Música y Artes Plásticas.

Departamento de Informática y Comunicaciones.

Grupo de Comunicación.

Grupo de Informática.

**Subdirección Económica.**

Departamento de Contabilidad.

Departamento de Planificación, Estadística y Finanzas.

Departamento de Recursos Humanos.

**Subdirección de Logística.**

Grupo de Transporte y Energía.

Departamento de Compras.

Departamento de Almacenaje y Distribución.

Departamento de Alojamiento y Elaboración de Alimentos.

Grupo de Actividades Administrativas.

Brigada de Hospedaje y Carpeta.

Brigada de Elaboración de Alimentos.

Brigada 1 Centro de Elaboración de Alimentos de Música.

Brigada 2 Centro de Elaboración de Alimentos de Zanja.

Brigada de Serenos.

Departamento de Servicios Generales.

Brigada de Mantenimiento.

Brigada de Reparación de Instrumentos Musicales.

**RESOLUCIÓN No. 107**

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se aprobaron provisionalmente las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, entre las que se encuentran dirigir y supervisar la política y los procesos de la formación artística, la de los promotores culturales y la preparación especializada de los instructores de arte.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 84, de 2 de mayo de 2001, del Ministro de Cultura se estableció la estructura del Subsistema de la Enseñanza Artística, por lo que resulta necesario adecuar esta disposición normativa a las condiciones actuales, en aras de garantizar un uso óptimo de los recursos materiales, humanos y financieros destinados a la formación en este tipo de enseñanza.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la estructura organizativa del Subsistema de la Enseñanza Artística Profesional en los niveles elemental y medio superior, el que queda integrado de la siguiente forma:

**I) Nivel Elemental**

1.1 Comprende la formación inicial de los estudiantes del Subsistema de la Enseñanza Artística Profesional. A él acceden estudiantes de tercero a noveno grados con aptitudes para cursar estudios elementales en las especialidades de música, danza y ballet.

1.2 Este nivel no concede titulación a los efectos de la formación artística especializada. El egresado de una escuela elemental de arte al concluir adquiere los conocimientos correspondientes al nivel de Educación Secundaria Básica.

**II) Nivel medio superior profesional**

2.1 Comprende los estudios del nivel medio superior profesional de las diferentes manifestaciones artísticas con vistas a la inserción en la vida laboral. A él acceden estudiantes con el nivel de Educación Secundaria Básica vencido. Las asignaturas que se reciben como parte de la formación general corresponden con la Enseñanza Técnica Profesional del Sistema Nacional de Educación.

SEGUNDO: Los estudiantes de los niveles elemental y medio superior profesional, así como el estudio de ambos niveles en un mismo centro, se forman en:

**1. Escuelas Elementales de Arte:** Son los centros de la red escolar de carácter provincial donde se cursa el nivel elemental, con las especialidades de música, danza y ballet.

**2. Escuelas Profesionales de Arte:** Son los centros de la red escolar de carácter provincial donde se cursa el nivel medio superior profesional en las especialidades de música, danza, teatro, ballet, artes plásticas y circo.

Además incluye aquellos centros donde se cursa los niveles elemental y medio

superior profesional en un mismo inmueble, con las especialidades de música, danza, teatro, ballet, indistintamente.

**3. Escuelas Regionales de Arte:** Son los centros de la red escolar donde cursan estudios alumnos de varias provincias y que cuentan con claustros de un alto nivel de preparación artístico- pedagógica y con los recursos materiales y financieros para garantizar su formación.

**TERCERO:** El nivel de egreso de los estudiantes que cursan el nivel medio es el medio superior profesional, equivalente a la Enseñanza Técnica Profesional del Sistema Nacional de Educación y brinda a los egresados la posibilidad de continuar su formación en otras carreras del nivel superior que no sean afines a las artes.

**CUARTO:** Derogar la Resolución No. 84, de 2 de mayo de 2001 del Ministro de Cultura.

**NOTIFÍQUESE** al Director del Centro Nacional de Escuelas de Arte.

**COMUNÍQUESE** a la Viceministra Primera, los Viceministros, a los directores nacionales y a los presidentes de institutos y consejos del Ministerio de Cultura, a los presidentes de los consejos de administración provinciales y a los directores provinciales de cultura.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

**DADA** en La Habana a los 6 días del mes de Agosto de 2014.

**Julián González Toledo**  
Ministro de Cultura

### **RESOLUCIÓN No. 108**

**POR CUANTO:** En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se aprobaron provisionalmente las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, entre las que se encuentran dirigir y supervisar la política y los procesos de la formación artística, la de los promotores culturales y la preparación especializada de los instructores de arte.

**POR CUANTO:** Resulta necesario establecer los procedimientos para la elaboración y aprobación de los programas de desarrollo de las distintas especialidades, la determinación de las demandas de formación resultantes de estos programas, así como la asignación de plazas en los niveles elemental y medio superior.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución conferida en artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar los siguientes  
**PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES, LA DETERMINACIÓN DE LAS DEMANDAS DE FORMACIÓN, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS EN LOS NIVELES ELEMENTAL Y MEDIO SUPERIOR DE LA ENSEÑANZA ARTÍSTICA PROFESIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente resolución regula los procedimientos para la elaboración y aprobación de los programas de desarrollo de las distintas especialidades, la determinación de las demandas de formación, así como la asignación de plazas en las distintas especialidades de la enseñanza artística profesional, en los niveles elemental y medio superior, los que se sustentan en el principio de la correspondencia entre las necesidades de formación profesional y las matrículas de ingreso a esta enseñanza.

#### **CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES SECCIÓN PRIMERA**

#### **Generalidades**

**ARTÍCULO 2.1.-** El presente procedimiento tiene como objetivo establecer las acciones, periodicidad y formas de con-

trolar el proceso de concreción de los Programas de Desarrollo de las distintas especialidades de manera gradual, así como la ejecución de estos.

2.- La medición y evaluación del impacto de los Programas de Desarrollo se realiza en un término de diez (10) años, con un corte parcial a los cinco (5) años.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Asignación de responsabilidades

ARTÍCULO 3.- Para la ejecución del procedimiento que se aprueba en este Capítulo se asignan las siguientes responsabilidades:

##### **I. Presidente de Instituto Cubano de la Música, Presidente del Consejo Nacional de las Artes Escénicas y Presidente del Consejo Nacional de las Artes Plásticas:**

1. Orientar y controlar el cumplimiento del Programa de Desarrollo Nacional y su implementación en cada provincia o territorio.
2. Valorar la propuesta de Programa de Desarrollo territorial.
3. Valorar, de conjunto con el Centro Nacional de Escuelas de Arte, las demandas de formación para cada año o del decenio por especialidades.

##### **II. Director Provincial de Cultura:**

1. Garantizar el cumplimiento de la política relacionada con los Programas de Desarrollo de los Institutos y Consejos Nacionales.
2. Orientar y controlar la elaboración de los Programas de Desarrollo de su territorio.
3. Presentar al Consejo de la Administración Provincial, para su aprobación, los Programas de Desarrollo de su territorio.
4. Coordinar con las instituciones territoriales implicadas los medios y los recursos necesarios para su materialización.

##### **III. Director del Centro o Consejo Provincial:**

1. Elaborar la propuesta de Programa de Desarrollo del territorio y presentarla al Director Provincial de Cultura.
2. Actualizar periódicamente la proyección del Programa de Desarrollo.

3. Orientar y controlar el cumplimiento de las acciones derivadas de la proyección del Programa de Desarrollo con los directivos de la unidad artística.

4. Controlar el cumplimiento de la demanda de formación ajustada para la enseñanza artística.

##### **IV. Director del Centro Nacional de Escuelas de Arte:**

1. Conciliar con los Institutos y Consejos la demanda de ingreso solicitada.
2. Establecer el Plan de Ingreso a partir de los recursos humanos, materiales y financieros con que se disponen.

#### SECCIÓN TERCERA

##### **De la elaboración y aprobación de los Programas de Desarrollo**

ARTÍCULO 4.- Los Programas de Desarrollo de las diferentes manifestaciones artísticas son elaborados por los Institutos y Consejos del Sistema de la Cultura, a partir de las demandas identificadas por los territorios y las agrupaciones artísticas emblemáticas.

ARTÍCULO 5.- Para la elaboración de los Programas de Desarrollo se tienen en cuenta los elementos siguientes:

1. Población de los territorios, según grupos etarios.
2. Antecedentes culturales y tradiciones de los territorios.
3. Demanda de las agrupaciones artísticas emblemáticas de alcance territorial y nacional.
4. Cantidad y calidad de las instalaciones e instituciones culturales y perspectivas de crecimiento o ampliación.
5. Recursos humanos destinados a la dirección de los procesos artísticos y su correspondiente capacitación.
6. Infraestructura y logística para el desarrollo de los procesos artísticos y culturales.
7. Financiamiento destinado al desarrollo cultural de los territorios.

ARTÍCULO 6.- El Director Provincial de Cultura presenta al Director del Centro o Presidente del Consejo Provincial la aprobación de los Programas de Desarrollo, según corresponda.

ARTÍCULO 7.- El Director Provincial de Cultura realiza las coordinaciones con

las instituciones del territorio para la ejecución de las tareas derivadas de la proyección del Programa de Desarrollo que requieran su participación.

ARTÍCULO 8.- El Director del Centro o Presidente del Consejo Provincial coordina con los directivos de las agrupaciones artísticas las acciones derivadas de la proyección del Programa de Desarrollo, la necesidad de recursos humanos, materiales y financieros, los responsables y la etapa de ejecución.

ARTÍCULO 9.- El Director Provincial de Cultura en reunión periódica evalúa el cumplimiento de la proyección de los Programas de Desarrollo, de conjunto con los directivos de los Centros y Consejos Provinciales, la Unión de Escritores y Artistas de Cuba y la Asociación Hermanos Saiz de los territorios.

ARTÍCULO 10.- Las instancias provinciales elevan las propuestas de Programas de Desarrollo a los Institutos y Consejos, con vistas a su posterior integración y aprobación como Programa de Desarrollo de la manifestación, según corresponda.

ARTÍCULO 11.- En las reuniones de chequeo de acuerdos del Programa de Desarrollo de la Enseñanza Artística, se analiza el estado de cumplimiento de los acuerdos adoptados y la inclusión de otras tareas que se requieran.

**CAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTOS  
PARA LA DETERMINACIÓN  
DE LAS DEMANDAS DE  
FORMACIÓN EN LOS NIVELES  
ELEMENTAL Y MEDIO SUPERIOR  
DE LA ENSEÑANZA ARTÍSTICA  
PROFESIONAL**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Generalidades**

ARTÍCULO 12.1.- El presente procedimiento tiene como objetivo definir el Plan de Ingreso a la enseñanza artística profesional en los niveles elemental y medio superior en correspondencia con los Programas de Desarrollo de las distintas especialidades y las condiciones humanas, materiales y financieras de cada territorio.

2.- Se concibe desde el diagnóstico de necesidades de profesionales en cada territorio y en las agrupaciones emblemáticas oído el parecer del Consejo de Dirección del Ministerio de Cultura.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Asignación de responsabilidades**

ARTÍCULO 13.- Para la ejecución del procedimiento que se aprueba en este Capítulo se asignan las siguientes responsabilidades:

**I. Presidente de Instituto Cubano de la Música, Presidente del Consejo Nacional de las Artes Escénicas y Presidente del Consejo Nacional de las Artes Plásticas:**

1. Dirigir y controlar la política para la concepción, elaboración y aprobación de los Programas de Desarrollo de las distintas especialidades artísticas, de acuerdo con la tradición y proyección cultural de cada territorio.
2. Valorar, de conjunto con el Centro Nacional de Escuelas de Arte, la demanda de formación.

**II. Director del Centro Provincial de la Música, Presidente del Consejo Provincial de las Artes Plásticas, Presidente del Consejo Provincial de las Artes Escénicas:**

1. Garantizar el cumplimiento de la política aprobada por el Ministerio de Cultura en relación con los programas de desarrollo, en coordinación con los Institutos y Consejos y el Centro Nacional de Escuelas de Arte.
2. Actualizar sistemáticamente el diagnóstico de las agrupaciones de su territorio.
3. Efectuar el levantamiento de:
  - a) Las agrupaciones profesionales y emblemáticas del territorio, así como la necesidad de completamiento y renovación de sus integrantes.
  - b) Los graduados de la especialidad y su ubicación profesional.
  - c) Los estudiantes en formación y eficiencia del ciclo escolar.

**III. Director del Centro Nacional de Escuelas de Arte:**

1. Conciliar con los Institutos y Consejos la cifra determinada como demanda de

formación para conformar las matrículas en los territorios, según los diferentes perfiles.

2. Aprobar el Plan de Ingreso, teniendo en cuenta los recursos humanos, materiales y financieros.

### SECCIÓN TERCERA

#### De la determinación de las demandas de formación

ARTÍCULO 14.- Para la determinación de las demandas de formación se debe diagnosticar la necesidad y el tipo de profesional que se requiere. La Institución que realiza la determinación de las demandas, es la Dirección Provincial de Cultura, en coordinación con los institutos y consejos, con el objetivo de presentársela al Viceministro encargado de su aprobación por el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 15.- Una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo anterior se evalúa de conjunto con el Centro Nacional de Escuelas de Arte la demanda de formación. El Consejo de Dirección del Ministerio de Cultura realiza el ajuste y la aprobación final de la demanda y se informa a los territorios el Plan de Ingreso aprobado, implementándose el proceso de captación según lo establecido en el Procedimiento de Ingreso.

### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS DE LOS NIVELES ELEMENTAL Y MEDIO SUPERIOR PROFESIONAL

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Generalidades

ARTÍCULO 16.1.- El presente procedimiento tiene como objetivo regular la asignación de plazas al ingreso del nivel elemental en las especialidades de música, danza y ballet, y medio superior profesional en las especialidades de artes plásticas, circo y teatro, del Subsistema de la Enseñanza Artística Profesional, así como garantizar una adecuada coordinación con los Institutos y Consejos, a partir de la demanda de los Programas de Desarrollo de las diferentes especialidades y teniendo en cuenta los recursos humanos, materiales y financieros de cada territorio.

2.- En este procedimiento se conciben desde los resultados de los exámenes de ingreso en las diferentes especialidades hasta el otorgamiento de las plazas por la Comisión de Admisión.

ARTÍCULO 17.- A los efectos del presente Capítulo se entiende por asignación de plazas a la acción que determina el acto de conceder una plaza a un aspirante por la Comisión de Admisión, a partir de la proyección de ingreso y los resultados de los exámenes. Forma parte del proceso de ingreso al nivel elemental y medio superior profesional.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### Asignación de responsabilidades

ARTÍCULO 18.- Para la ejecución del procedimiento que se aprueba en este Capítulo se asignan las siguientes responsabilidades:

#### I. Director del Centro Nacional de Escuelas de Arte:

1. Dirigir y orientar el procedimiento de otorgamiento de las plazas.
2. Aprobar los procedimientos específicos para cada especialidad.

#### II. Subdirector Artístico Pedagógico del Centro Nacional de Escuelas de Arte:

1. Ejecutar el procedimiento para el otorgamiento de las plazas.

#### III. Subdirector Inspección, Planeamiento y Organización del Centro Nacional de Escuelas de Arte:

1. Controlar el cumplimiento del procedimiento para el otorgamiento de las plazas.
2. Establecer el procedimiento de atención a reclamaciones, quejas y denuncias

#### IV. Subdirector Provincial de la Enseñanza Artística:

1. Implementar el procedimiento para el otorgamiento de las plazas.
2. Presidir la Comisión de Admisión en su provincia.

#### V. Miembro del Departamento de Inspección de la Dirección Provincial de Cultura:

1. Controlar el cumplimiento de la política establecida durante el desarrollo del proceso, según lo establecido en el procedimiento.

2. Fiscalizar la transparencia del proceso de otorgamiento.

#### **VI. Director del Centro Provincial:**

1. Formar parte de la Comisión de Admisión.
2. Garantizar que toda la documentación esté debidamente confeccionada y avalada por los Presidentes de los Tribunales.

#### **VII. Subdirector de la Especialidad:**

1. Elaborar y presentar el Informe Resumen del resultado de los exámenes y el listado de las propuestas de otorgamiento.
2. Participar en la reunión de la Comisión de Admisión.
3. Atender las reclamaciones, de conjunto con el Director del Centro, si es convocado.

#### **VIII. Secretario Docente:**

1. Facilitar la documentación a la Comisión de Admisión.
2. Redactar el acta de la reunión de la Comisión de Admisión.
3. Confeccionar el listado de los seleccionados para su publicación.
4. Archivar y custodiar los exámenes y la documentación del proceso por un período de dos (2) años.
5. Elaborar la planilla individual con las calificaciones obtenidas en los exámenes de ingreso, archivarlas en el expediente acumulativo del escolar junto al resto de la documentación del ingreso.

#### **IX. Presidente del Tribunal de Ingreso:**

1. Participar en la reunión de la Comisión de Admisión.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **De la asignación de plazas para el ingreso**

ARTÍCULO 19.- El proceso de asignación de plazas forma parte del procedimiento para la ejecución de los exámenes de ingreso en las diferentes especialidades.

ARTÍCULO 20.1.- Para la asignación de las plazas se crean las Comisiones de Admisión de nivel provincial en cada territorio y la de las Escuelas Nacionales de Arte, cuyas funciones son las siguientes:

1. Sesionar en el período que corresponda, según sea convocada.

2. Confeccionar el escalafón de los aspirantes aprobados, a partir de los resultados obtenidos en los exámenes y teniendo en cuenta la proyección de ingreso definida para la especialidad de que se trate.

3. Realizar los análisis que procedan para la adjudicación de las plazas.

4. Convocar a aquellos miembros del Tribunal que considere necesario para las valoraciones que realizan.

2.- El Secretario de la Comisión toma acta de la sesión y de los acuerdos que adopte la Comisión.

3.- Las Comisiones de Admisión sesionan en el período posterior a los exámenes de ingreso.

4.- De las actuaciones de la Comisión se confecciona un Informe Resumen, según la especialidad de que se trate y se archiva en Secretaría junto con los otros documentos del proceso de ingreso.

5.- Se envía copia del Informe Resumen de la actuación de las Comisiones a la Subdirección de Enseñanza Artística del Centro Nacional de Escuelas de Arte para su conocimiento.

ARTÍCULO 21.1.- La Comisión de Admisión de alcance provincial está presidida por el Subdirector Provincial de la Enseñanza Artística. La conforma además el Secretario Docente, quien funge como Secretario de la Comisión, un miembro del Departamento de Inspección de la Dirección Provincial de Cultura, el Director del Centro Provincial, el Subdirector de la Especialidad, y el Presidente del Tribunal de Ingreso.

2.- Pueden estar presentes en calidad de invitados, según se considere necesario, los representantes de las organizaciones de masas y de otras instituciones del Sistema de la Cultura.

ARTÍCULO 22.- En las Escuelas Nacionales de Teatro, Circo y Artes Plásticas la Comisión de Admisión está presidida por el Subdirector Artístico Pedagógico del Centro Nacional de Escuelas de Arte. La conforman además el Director de cada centro docente, el Jefe de Departamento de Inspección del Centro Nacional de Escuelas de Arte, el Subdirector Artístico



Pedagógico de la Escuela Nacional y el Secretario Docente, quien funge como Secretario de la Comisión.

ARTÍCULO 23.- Las Comisiones de Admisión para el ejercicio de sus funciones utilizan la siguiente documentación:

1. Planillas de evaluación con las calificaciones.
2. Pruebas escritas realizadas.
3. Informe Resumen del Proceso de Ingreso.
4. Cifra de ingreso y territorios definidos en la reunión del Programa de Desarrollo de la Enseñanza Artística.
5. Otra información que la Comisión considere necesaria.

ARTÍCULO 24.- Las Comisiones de Admisión a partir de los resultados de los exámenes de ingreso, teniendo en cuenta el escalafón de aspirantes aprobados y la proyección de ingreso definida para la especialidad, hacen los análisis para la adjudicación de las plazas, según las funciones que le han sido asignadas.

ARTÍCULO 25.1.- Una vez aprobada la propuesta, se confecciona para su publicación, un listado por orden alfabético de los seleccionados, firmado por el Subdirector Provincial de la Enseñanza y con el cuño de la Dirección Provincial de Cultura. En el caso de los centros regionales se envían copias a las Direcciones Provinciales de Cultura de las provincias a la que el Centro tributa.

2.- Los resultados no se deben ofrecer, bajo ningún motivo, por vía telefónica.

ARTÍCULO 26.1.- Cuando se publique el otorgamiento de plazas, se conceden diez

(10) días hábiles por parte de las Comisiones de Admisión para la atención a los padres y estudiantes que así lo solicitan.

2.- En caso de no estar de acuerdo con las plazas otorgadas, los padres pueden proceder a realizar sus reclamaciones ante el director de la escuela que haya realizado el proceso de captación, el cual es el encargado de darle respuesta, y si aún después de ello, persiste inconformidad por parte de los padres, pueden manifestarlo a otra instancia en el Centro Nacional de Escuelas de Artes.

SEGUNDO: Delegar en el Director del Centro Nacional de Escuelas de Arte, en el marco de su competencia, para emitir cuantas disposiciones jurídicas procedan para la mejor ejecución de lo que por la presente Resolución se establece.

NOTIFÍQUESE al Director del Centro Nacional de Escuelas de Arte.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los Viceministros, a los directores nacionales y a los presidentes de institutos y consejos del Ministerio de Cultura, a los presidentes de los consejos de la Administración Provinciales y a los directores provinciales de cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 6 días del mes de agosto de 2014.

**Julián González Toledo**  
Ministro de Cultura